



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua - Caquetá

17 de enero de 2024

Radicación: 186104089001-2021-00219-00
Proceso: Sucesión Intestada
Causante: JOSE PASTOR MENDOZA TOBAR
Demandante: JAIR ALEXANDER MENDOZA FRANCO y otros
Auto: Interlocutorio Civil No. 001

Teniendo en cuenta que se resolvió de fondo sobre el proceso declarativo que ameritó la suspensión, de conformidad con el inciso 1º del artículo 163 del C. G. P. se reanudará el presente asunto.

Ahora bien, el artículo 520 del C. G. P. establece:

“En el mismo proceso de sucesión podrá liquidarse la herencia de ambos cónyuges o de los compañeros permanentes y la respectiva sociedad conyugal o patrimonial. Será competente el juez a quien corresponda la sucesión de cualquiera de ellos.

Para los efectos indicados en el inciso anterior, podrá acumularse directamente el proceso de sucesión de uno de los cónyuges o compañeros permanentes, el del otro que se inicie con posterioridad; si se hubieren promovido por separado, cualquiera de los herederos reconocidos podrá solicitar la acumulación. En ambos casos, a la solicitud se acompañará la prueba de la existencia del matrimonio o de la sociedad patrimonial de los causantes si no obra en el expediente, y se aplicará lo dispuesto en los artículos 149 y 150. Si por razón de la cuantía el juez no puede conocer del nuevo proceso, enviará los dos al competente.

La solicitud de acumulación de los procesos sólo podrá formularse antes de que se haya aprobado la partición o adjudicación de bienes en cualquiera de ellos.”

En consecuencia, se reconocerá la calidad de compañera permanente del causante a LORENZA URREA COLLAZOS, quien lógicamente pretende la liquidación de la sociedad patrimonial, por lo que se declarará disuelta la misma según lo dispuesto en la Sentencia 032 del 16 de agosto de 2023 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes Rad. 180943184001-2021-00071-00, allegada al expediente. Por lo tanto, el Despacho:

Resuelve:

1º.- Reanudar el presente proceso.

2º.- Reconocer la calidad de compañera permanente del causante a la señora LORENZA URREA COLLAZOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.630.539 expedida en Belén de los Andaquíes.

3º.- Declarar disuelta desde el 27 de octubre de 2020 y, en consecuencia, en estado de liquidación la sociedad patrimonial formada por el causante JOSE PASTOR MENDOZA TOBAR con LORENZA URREA COLLAZOS.

4º.- Previo a resolver sobre la medida cautelar, alléguese el certificado de tradición del vehículo de placas SUK-071.

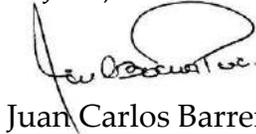
5º.- Reconocer personería jurídica para actuar al Abogado Elkin Mauricio Díaz Contreras (CC 1.117.512.508, TP 297.485) como apoderado de la señora LORENZA URREA COLLAZOS.

6º.- Reconocer personería jurídica para actuar al Abogado José Antonio Pinzón Muñoz (CC 1.019.056.093, TP 282.861) como apoderado de JAIR ALEXANDER MENDOZA FRANCO, JHONNATHAN MENDOZA FRANCO, PEDRO ALEJANDRO MENDOZA FRANCO y JOSE LEANDRO MENDOZA FRANCO.

7º.- Aceptar la renuncia al poder de la Abogada Angelica Caycedo Marín.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,



Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51e2d838f54ba36277303a53fa9d4a6983f0ca82205b9689ee9020d24056ea3**

Documento generado en 17/01/2024 11:28:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua - Caquetá

17 de enero de 2024

Radicado: 186104089001-2022-00178-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Constantino Costain Flor Campo
Demandado: Mauricio Vargas Ñañez
Auto: Interlocutorio Civil No. 002

Por ser procedente lo solicitado por la demandante y de conformidad con los artículos 593-3, 595 y 599 del CGP, el Despacho,

Resuelve:

1°.- Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres determinados por el demandante que de propiedad del demandado Mauricio Vargas Ñañez, se encuentren en el inmueble ubicado en la carrera 6 No. 5-13 Barrio Centro del Municipio de San José del Fragua.

Para la realización de la diligencia se fija el **06 de febrero de 2024 a la hora de las 09:00 a.m.**

Se designa como secuestre a Avalúos y Peritajes de Colombia SAS (Cra 15 #15-29 Barrio Centro - Florencia / Tel. 3125688473, aypc.sas@gmail.com, luzmarybarreto146@gmail.com), de la lista de Auxiliares de la Justicia. Comuníquesele.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eceb39b25a0ab597474ed323205d2cea69b6cec969944379c856017943c95f5a**

Documento generado en 17/01/2024 11:43:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua – Caquetá

17 de enero de 2024

Radicación: 186104089001-2023-00085-00
Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Banco Davivienda S. A.
Demandado: Rodríguez Cabarcas Construcciones S. A. S. y otro
Auto: Interlocutorio Civil No. 003

Con base en la demanda y en el título allegado, mediante providencia del 26 de junio de 2023 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva. Una vez surtido el trámite correspondiente, fueron notificados los demandados personalmente el 01 de diciembre de 2023.

Los demandados dentro de los términos concedidos (CGP, art. 442, num. 1º) no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

El título valor reúne los requisitos legales (CCo, art. 621 y 709) y del mismo se desprende una obligación clara, expresa y exigible como título ejecutivo (CGP, art. 422).

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (CGP, art. 440, inciso 2º)

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho,

Resuelve:

- 1º. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2º. Practíquese la liquidación del crédito (CGP, art. 446).
- 3º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.
- 4º. Condenar en costas a la demandada. Por Secretaría tásense.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:
Juan Carlos Barrera Peña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4519b1c7edb8655007caab0aefa32b16027dc631ce23e412bc8d351b738c61d8**

Documento generado en 17/01/2024 02:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua - Caquetá

17 de enero de 2024

Radicación: 186104089001-2022-00203-00
Proceso: Verbal – Menor cuantía
Demandante: Davinson Vergara Ortiz y otra
Demandado: Gerardo Moreno Mora
Auto: Sustanciación Civil No. 001

Teniendo en cuenta la objeción presentada al juramento estimatorio, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 206 del C. G. P., córrase traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:
Juan Carlos Barrera Peña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1fca5bb6cfa85cc34681af9f2495f16b2811fb60abc06cd57016f3b61e738b1**

Documento generado en 17/01/2024 01:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua – Caquetá

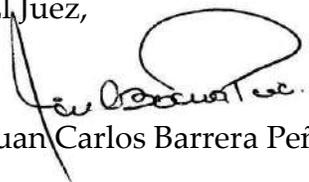
17 de enero de 2024

Radicación: 186104089001-2015-00252-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Luis Enrique Ocho Díaz
Auto: Sustanciación Civil No. 002

El apoderado de la parte demandante presentó renuncia al poder y adjuntó la comunicación dirigida al poderdante (CGP ar. 76, inc. 4º). Por lo tanto, se acepta la renuncia presentada por el Abogado Humberto Pacheco Álvarez.

Notifíquese.

El Juez,



Juan Carlos Barrera Peña



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua – Caquetá

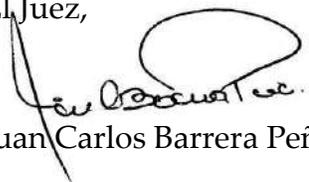
17 de enero de 2024

Radicación: 186104089001-2016-00201-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Jaidy Yileni Mogollon Cruz
Auto: Sustanciación Civil No. 003

El apoderado de la parte demandante presentó renuncia al poder y adjuntó la comunicación dirigida al poderdante (CGP ar. 76, inc. 4º). Por lo tanto, se acepta la renuncia presentada por el Abogado Humberto Pacheco Álvarez.

Notifíquese.

El Juez,



Juan Carlos Barrera Peña